

REGLAMENTO

PARA LA SUPERVISIÓN A LA ELECCIÓN DIRECTA DE REPRESENTANTES DE LAS NACIONES Y PUEBLOS INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINOS POR NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PROPIOS

Aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 405/2020
de 21 de diciembre de 2020.



REGLAMENTO PARA LA SUPERVISIÓN A LA ELECCIÓN DIRECTA DE REPRESENTANTES DE LAS NACIONES Y PUEBLOS INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINOS POR NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PROPIOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (OBJETO). El presente reglamento establece el procedimiento para la supervisión al cumplimiento de las normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinas en la elección directa de representantes políticos departamentales, regionales y/o municipales.

Artículo 2. (MARCO NORMATIVO). El reglamento se enmarca principalmente en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, la Ley N° 026 del Régimen Electoral, la Ley N° 3760 que eleva a rango de ley la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas, la Ley N° 1257 que ratifica el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo y las normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinas.

Artículo 3. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). Las disposiciones del presente reglamento son de aplicación obligatoria para el Órgano Electoral Plurinacional y autoridades de la nación y pueblo indígena originario campesina que solicitan la supervisión al cumplimiento de las normas y procedimientos propios en la elección directa de representantes políticos departamentales, regionales y/o municipales.

Artículo 4. (INSTANCIA COMPETENTE). El Tribunal Electoral Departamental (TED), a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) y de conformidad al presente reglamento supervisará el cumplimiento de las normas y procedimientos propios de la nación y pueblo indígena originario campesina. El SIFDE del Tribunal Supremo Electoral podrá participar de la supervisión a solicitud del Tribunal Electoral Departamental, previa justificación.

Artículo 5. (ALCANCE). La autoridad de la nación y pueblo indígena originario campesina presentará la solicitud de supervisión al cumplimiento de las normas y procedimientos propios durante los plazos establecidos en el calendario electoral. La autoridad deberá promover y garantizar la equidad de género y la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres que participan en la elección de representantes políticos departamentales, regionales y/o municipales.

Artículo 6. (DEFINICIONES). Para el cumplimiento del reglamento se tomarán en cuenta las siguientes definiciones:

- a) **Actuación en campo.** Es la actividad técnica y operativa de observación y acompañamiento a la instancia de deliberación, consenso, toma de decisión y/o reconocimiento de la nación y pueblo indígena originario campesina en la elección directa de representantes políticos departamentales, regionales y/o municipales, mediante normas y procedimientos propios.

- b) Autoridad titular.** Es la persona acreditada por una nación o pueblo indígena originario campesino para promover la solicitud de supervisión al cumplimiento de las normas y procedimientos propios para la elección directa de representantes políticos departamentales, regionales y/o municipales.
- c) Comisión técnica.** Es el equipo de servidoras y servidores públicos responsable de desarrollar las acciones de supervisión al cumplimiento de las normas y procedimientos propios de una nación y pueblo indígena originario campesino en la elección directa de representantes políticos departamentales, regionales y/o municipales.
- d) Servidor Público o funcionario estatal.** Es la persona individual que independientemente de su jerarquía y calidad, cumple funciones en relación de dependencia con entidades estatales del sector público, cualquiera sea su fuente de su remuneración.
- e) Informe de supervisión.** Es el documento elaborado por la comisión técnica, responsable de la actuación en campo y la supervisión al cumplimiento de las normas y procedimientos propios de una nación y pueblo indígena originario campesino, en la elección directa de representantes políticos departamentales, regionales y/o municipales.
- f) Normas y procedimientos propios.** Son los mecanismos de deliberación y toma de decisión definidos conforme a normas de derecho consuetudinario que tiene cada nación o pueblo indígena originario campesino, en ejercicio de su autogobierno y autonomía, que en el ámbito de la supervisión aplica para la elección directa de representantes políticos departamentales, regionales y/o municipales.
- g) Supervisión al cumplimiento de normas y procedimientos.** La comisión técnica del SIFDE en la función de supervisión procederá al registro (audiovisual y documental) y la verificación presencial en el ejercicio de los procedimientos y el respeto de las normas por parte de la población indígena originaria campesina que participa en la elección directa de representantes políticos departamentales, regionales y/o municipales.

Artículo 7. (DEBER DE RESPETO Y GARANTIA). Los Tribunales Electorales correspondientes garantizarán a las naciones y pueblos indígena originario campesinas el libre ejercicio de su derecho a tomar decisiones mediante sus normas y procedimientos propios sin interferencias o imposiciones de servidores públicos, organizaciones políticas, asociaciones de cualquier índole, personas u organizaciones ajenas a los pueblos o naciones que promueven la elección directa de autoridades políticas departamentales, regionales y/o municipales.

Artículo 8. (COORDINACIÓN INSTITUCIONAL). El Tribunal Electoral Departamental a través del SIFDE, a solicitud de las autoridades de la nación y pueblo indígena originario campesino, promoverá la reunión de coordinación a objeto de consensuar la metodología para la supervisión al cumplimiento de las normas y procedimientos propios en la elección directa de sus autoridades políticas departamentales, regionales y/o municipales.

Artículo 9. (ETAPAS DE LA SUPERVISIÓN). El procedimiento de supervisión a la elección directa de representantes políticos departamentales, regionales y/o municipales considera las siguientes etapas:

1. *Etapas de comunicación y organización*
2. *Etapas de la actuación en campo y la supervisión*
3. *Etapas de información y publicación.*

CAPÍTULO II ETAPA DE COMUNICACIÓN Y ORGANIZACIÓN

SECCIÓN 1 ACTOS PREVIOS A LA SUPERVISIÓN

Artículo 10. (SOLICITUD) I. La autoridad de la nación y pueblo indígena originario campesino mediante nota dirigida a Presidencia del Tribunal Electoral Departamental presentará, en el plazo mínimo de diez (10) días calendario, la solicitud de supervisión al cumplimiento de normas y procedimientos propios en la elección directa de su representante político departamental, regional y/o municipal.

II. En caso de apersonamiento, la autoridad podrá realizar la solicitud de supervisión de forma verbal mediante el formulario de solicitud de supervisión señalando el lugar, la hora, la fecha, el nivel de participación, las normas y procedimientos propios además de identificar la autoridad política a ser elegida de manera directa, según normas y procedimientos propios. Esta información será asentada por servidores públicos del SIFDE para su presentación en Presidencia del TED adjuntado los requisitos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 11. (REQUISITOS) I. La autoridad de la nación y pueblo indígena originario campesino adjuntará a su solicitud de supervisión los siguientes requisitos:

- a) Acta de elección o posesión de la autoridad de la nación y pueblo indígena originaria campesina solicitante.
- b) Relación de normas y procedimientos propios, reglamento y/o convocatoria emitida por las autoridades de la nación y pueblo indígena originaria campesina para la elección directa del representante político departamental, regional y/o municipal.
- c) Copia simple de la personería jurídica de la nación y pueblo indígena originaria campesina otorgada por la instancia estatal correspondiente.
- d) Copia simple del Estatuto Orgánico de la nación y pueblo indígena originaria campesina, deseable.

II. La autoridad añadirá en la nota de solicitud o formulario de solicitud de supervisión copia simple de la cédula de identidad, número de contacto, domicilio personal, correo electrónico, cuentas en redes sociales y una breve referencia de la nación y pueblo indígena originaria campesina, su forma de organización, territorio, población con el número de comunidades.

Artículo 12. (REVISIÓN DOCUMENTAL E INFORME). I. La Presidencia del Tribunal Electoral Departamental derivará al SIFDE y en el día, la solicitud de supervisión y requisitos presentados por la autoridad de la nación y pueblo indígena originaria campesina para su revisión.

II. Él o la responsable de coordinación del SIFDE junto a él o la Técnico OAS, en el plazo máximo de tres (3) días hábiles, previa verificación de requisitos, remitirán a Sala Plena del TED el informe técnico de cumplimiento de requisitos recomendando la aceptación de la solicitud, la conformación de la comisión técnica y la provisión de recursos por la instancia administrativa correspondiente.

III. En caso de existir observaciones a la solicitud o requisitos establecidos, en el día y mediante los medios tecnológicos disponibles y de acceso a los solicitantes, él o la Técnico OAS comunicará las observaciones para que el solicitante en un plazo máximo de dos (2) días hábiles, subsane las mismas.

IV. La Sala Plena del TED luego de considerar el informe técnico de cumplimiento de requisitos, dispondrá mediante resolución fundamentada la aceptación de la solicitud e instruirá a Secretaria de Cámara la comunicación de la aceptación a los solicitantes a través de los medios tecnológicos disponibles (correo electrónico y *WhatsApp*). En caso de persistir la observación se procederá a su rechazo conforme a informe técnico de incumplimiento y resolución fundamentada.

SECCIÓN 2 CONFORMACIÓN Y DIRECCIÓN DE LA COMISIÓN TÉCNICA

Artículo 13. (COMISIÓN TÉCNICA). I. La comisión técnica del TED a cargo de la supervisión al cumplimiento de las normas y procedimientos propios de la nación y pueblos indígena originario campesina, estará conformada por la o él Vocal del Tribunal Electoral Departamental y el personal técnico OAS, servidores públicos o consultores del SIFDE del departamento.

II. Según el contexto, la composición étnica, diversidad demográfica y cultural de los departamentos, la comisión técnica podrá contar con una o un consultor que hable el idioma nativo del lugar o el idioma alternativo de la nación y pueblo indígena originario campesino solicitante.

Artículo 14. (DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN). En la función de supervisión al cumplimiento de las normas y procedimientos propios para la elección directa de representantes políticos, la comisión técnica queda bajo la dirección de la o él Vocal del TED, responsable de la coordinación y vocería institucional.

CAPITULO III ETAPA DE LA ACTUACIÓN EN CAMPO Y LA SUPERVISIÓN

Artículo 15. (ACTUACIÓN EN CAMPO) I. La comisión técnica del SIFDE en la actuación en campo y la supervisión al cumplimiento de las normas y procedimientos propios de la nación y pueblo indígena originario campesino generará un registro audiovisual que consta de fotografías, filmaciones y grabaciones de audio.

II. La comisión técnica del SIFDE requerirá a las autoridades titulares solicitantes el acceso, en formato físico y/o digital, de la información documental (acta, resolución, lista de participantes) registrada en libros de actas u otros soportes físicos.

Artículo 16. (INFORME DE SUPERVISIÓN) I. La Comisión Técnica del SIFDE que participa de la instancia de deliberación, consenso o toma de decisión y cumplido el acto de supervisión elaborará el correspondiente informe técnico, que deberá contener:

- a. La nómina de autoridades a cargo de la dirección, delegadas o delegados participantes en la elección directa del representante político departamental, regional y/o municipal.
- b. La descripción de las normas y procedimientos aplicados y los resultados del mecanismo de elección directa o reconocimiento del representante político departamental, regional y/o municipal.
- c. La nómina de las y los postulantes, según paridad y alternancia, presentados para la elección directa de representantes políticos, su organización o nación y pueblo indígena originario campesino de procedencia, si corresponde.
- d. La nómina de representantes electos como titular y suplente, la identificación del cargo o función y la entidad territorial autónoma.
- e. La nómina de autoridades y organizaciones indígena originario campesinas e instituciones invitadas y sus intervenciones, si corresponde.

II. La comisión técnica del SIFDE con visto bueno del responsable de coordinación SIFDE, en el plazo máximo de siete (7) días calendario de realizada la supervisión, remitirán a la Sala Plena del TED el informe técnico de supervisión, adjuntando la documentación y el registro audiovisual generado.

III. La Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental al considerar el informe técnico de supervisión podrá instruir a asesoría legal de su dependencia su análisis y la emisión del respectivo informe legal.

CAPITULO IV ETAPA DE INFORMACIÓN Y PUBLICACIÓN

Artículo 17. (APROBACIÓN DEL INFORME). I. La Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental al considerar el informe técnico de supervisión procederá a su aprobación mediante resolución o instruirá a la comisión técnica del SIFDE la complementación y aclaración del contenido.

II. La Sala Plena del TED mediante resolución que aprueba el informe de supervisión, instruirá a Secretaria de Cámara la comunicación a las autoridades titulares de la nación y pueblo indígena originario campesino, adjuntando una copia legalizada del informe y la resolución.

Artículo 18. (ENTREGA DE CREDENCIAL). I. La autoridad solicitante, en el plazo de dos (2) días hábiles de notificado con el informe de supervisión y la resolución de aprobación, presentará ante Secretaria de Cámara del TED y en cumplimiento de la normativa vigente los requisitos establecidos para el acceso a la función pública.

II. La Secretaria de Cámara del TED procederá a la revisión de requisitos de las y los representantes electos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos debiendo remitir en el plazo de tres (3) días hábiles el informe de cumplimiento para su consideración y aprobación en Sala Plena del TED recomendando la entrega de la credencial a la autoridad electa en acto público junto a las demás autoridades electas.

Artículo 19. (PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN) I. La Secretaria de Cámara del Tribunal Electoral Departamental remitirá al SIFDE, en el plazo de siete (7) días, una copia legalizada del informe de supervisión y la resolución de aprobación para su publicación en el portal web del TED.

II. La Secretaria de Cámara del TED, en el plazo máximo de diez (10) días, remitirá a la Dirección Nacional del SIFDE del Tribunal Supremo Electoral, la copia legalizada del informe técnico de cumplimiento de requisitos, la resolución de aceptación a la solicitud, el informe de supervisión, la resolución de aprobación del informe y una copia simple de los antecedentes generados y presentados por el solicitante además del registro audiovisual, para organizar el registro nacional y su publicación en el portal web del Tribunal Supremo Electoral.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera. Los Tribunales Electorales Departamentales a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático, informaran a las naciones y pueblos indígena originario campesinos sobre lo dispuesto en el presente reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. La Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral emitirá directrices, circulares e instructivas para lo que no se encuentre regulado en este reglamento, tomando en cuenta las normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.

Segunda. El presente reglamento será aprobado mediante Resolución de Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral y entrara en vigencia a partir de su publicación en la página web del Órgano Electoral Plurinacional.

FORMULARIO No. 1
SOLICITUD DE SUPERVISION A LA ELECCION DIRECTA DE REPRESENTANTES DE LAS
NACIONES Y PUEBLOS INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINOS POR NORMAS Y
PROCEDIMIENTOS PROPIOS

1. ACREDITACIÓN DE LA AUTORIDAD TITULAR SOLICITANTE.	
Nombre de la Nación o Pueblo Indígena Originario Campesino (NPIOC):	
Nombre de la autoridad titular de la Nación o Pueblo Indígena Originario Campesino:	

2. REQUISITOS PARA LA VERIFICACIÓN EN GABINETE Y LA ACEPTACIÓN DE LA SOLICITUD.				
REQUISITOS	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	DESCRIPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS Y/O OBSERVACIONES		
Acta de elección o posesión de la autoridad de la NPIOC solicitante.	<table border="1" style="display: inline-table; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%; text-align: center;">SÍ</td> <td style="width: 50%; text-align: center;">NO</td> </tr> </table>	SÍ	NO	
SÍ	NO			
Relación de normas y procedimientos propios, reglamento y/o convocatoria emitida por las autoridades de la NPIOC para la elección directa del representante político departamental, regional y/o municipal.	<table border="1" style="display: inline-table; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%; text-align: center;">SÍ</td> <td style="width: 50%; text-align: center;">NO</td> </tr> </table>	SÍ	NO	
SÍ	NO			
Copia simple de la personería jurídica de la NPIOC otorgada por la instancia estatal correspondiente.	<table border="1" style="display: inline-table; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%; text-align: center;">SÍ</td> <td style="width: 50%; text-align: center;">NO</td> </tr> </table>	SÍ	NO	
SÍ	NO			
Copia simple del Estatuto Orgánico de la NPIOC, deseable.	<table border="1" style="display: inline-table; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%; text-align: center;">SÍ</td> <td style="width: 50%; text-align: center;">NO</td> </tr> </table>	SÍ	NO	
SÍ	NO			
Datos de la autoridad solicitante: copia simple de la Cédula de Identidad, número de contacto, domicilio personal, correo electrónico, cuentas en redes sociales.	<table border="1" style="display: inline-table; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%; text-align: center;">SÍ</td> <td style="width: 50%; text-align: center;">NO</td> </tr> </table>	SÍ	NO	
SÍ	NO			
Breve referencia de la Nación y Pueblo Indígena Originario Campesina, su forma de organización, territorio, población y número de comunidades.	<table border="1" style="display: inline-table; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%; text-align: center;">SÍ</td> <td style="width: 50%; text-align: center;">NO</td> </tr> </table>	SÍ	NO	
SÍ	NO			
Otros documentos o datos:				
Convocatoria orgánica, deseable.				
Acta o resolución orgánica para solicitar supervisión, deseable.				
Lugar, hora, fecha, el nivel de participación, autoridad política a ser elegida y la entidad territorial autónoma.				

Lugar y Fecha:

RECEPCIÓN: TÉCNICO
OAS - TED

VERIFICACIÓN: RESPONSABLE
SIFDE – TED

SOLICITANTE: AUTORIDAD
DE LA NPIOC